WTABOGADOS
WILLIAM TARRA ALVEAR
Asesorías & Consultorías Legales Especializadas

Cartagena de Indias D.T. y C., Diciembre de 2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

Referencia: PODER DENTRO DEL PROCESO VERBAL
RADICADO: No. 13001-31-03-002-2020-00035-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: TATIANA DEL CARMEN MOULTHON OROZCO

Cordial saludo,

TATIANA DEL CARMEN MOULTHON OROZCO, mujer mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.346.853 de Cartagena, mediante el presente escrito en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, dentro del término legal para ello y a fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción; a usted comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILLIAM TARRA ALVEAR**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma; quien en el registro nacional de abogados, tiene registrado el correo electrónico wtarra@yahoo.com; para que en mi nombre y representación ejerza la defensa judicial de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para contestar, admitir o no los hechos de la demanda; ceder derechos; solicitar y presentar pruebas; recibir, conciliar, transigir, desistir; sustituir, revocar, reasumir, renunciar al presente poder; solicitar nulidades; presentar peticiones, interponer y contestar recursos, solicitud de copias, revisión del expediente; demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y todas las facultades necesarias para la defensa y eficaz gestión, establecidas en la constitución y la ley en cuanto a derecho se refiere, para ejecutar el mandato encomendado. Se releva al apoderado de las costas y gastos que genere la presente actuación.

Atentamente,

TATIANA DEL CARMEN MOULTHON OROZCO
No. 1.143.346.853 de Cartagena

ACEPTO

WILLIAM TARRA ALVEAR
C.C. No. 73.574.871 de Cartagena
T.P. No. 113.724 del C.S.J.

Cartagena de Indias D.T. y C., Diciembre de 2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: No. 13001-31-03-002-2020-00035-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: TATIANA DEL CARMEN MOULTHON OROZCO

POR MEDIO DEL CUAL SE CONTESTA LA DEMANDA

WILLIAM TARRA ALVEAR, varón mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la Señora **TATIANA DEL CARMEN MOULTHON OROZCO**, mujer mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.346.853 de Cartagena, parte demandada; mediante el presente escrito, comedidamente a usted informo que presento escrito de contestación de la demanda y escrito de excepciones de conformidad a los artículos 96, 100 y siguientes del Código General del Proceso , dentro de la oportunidad legal para ello, refiriéndome a los hechos y oponiéndome a las pretensiones; fundamento la contestación bajo las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto. La entidad demandante, nunca entrego, a la poderdante bajo la figura o a título de arrendamiento, el inmueble con matricula inmobiliaria No. 060-298130. Mi poderdante, suscribió con la demandante, **Contrato de Leasing No. 06005058000135178 de fecha 28 de Abril de 2017; Modalidad: Habitacional; Sistema: Canon Fijo –Tasa Fija**, contrato aportado por la apoderada de la demandante.

Conforme a la cláusula tercera, del contrato se define al leasing Habitacional, como: "Contrato mediante el cual una parte denominada entidad autorizada entrega a un LOCATARIO la tenencia de un inmueble destinado a vivienda para su uso y goce, a cambio del pago de un canon periodico, durante un plazo convenido a cuyo vencimiento el bien se restituye al propietario o se transfiere al LOCATARIO, si este último decide ejercer la opción de adquisición pactada a su favor y paga su valor. Y conforme a la cláusula cuarta - condiciones financieras, establece: "OPCION DE ADQUISICION corresponderá a la suma

de cero pesos Moneda Legal ($ 0,00).” Con esta cláusula, se establece la intención de adquisición del dominio del inmueble por parte de mi poderdante, no de arrendar.

Así las cosas, en las cláusulas del contrato de leasing habitacional suscrito entre mi poderdante y la demandante, se establece la posibilidad de transferencia del dominio del inmueble hacia mi poderdante en su calidad de LOCATARIO, una vez ejerza la opción de adquisición conforme al contrato; es decir el contrato permite, la intención de adquisición del dominio del inmueble por parte de mi poderdante; por lo cual es falso que le fue entregado a título de arriendo. Me atengo a lo que se pruebe y decida en el proceso.

AL SEGUNDO: Es falso, mi poderdante no es arrendatario, es LOCATARIO. Mi poderdante si realizo pagos en dichos mese. La demandante recibió pagos entre los meses de Julio de 2019 a Diciembre de 2019, conforme a los extractos de dichos meses que se aportan. Me atengo a lo que se pruebe y decida en el proceso.

AL TERCERO: No es un hecho, es una pretensión, que realiza la apoderada de la actora con fundamento en el artículo 206 del código general del Proceso; es decir pretende el reconocimiento de una indemnización, pues solicita al despacho condenar al demandado a pagar los valores y sumas de dinero allí descritos; por lo cual se configura una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que también solicita como pretensión, la terminación del contrato de leasing habitacional y la entrega material del bien inmueble, aspecto que vicia el presente proceso por ser, contrario al artículo 88 del Código General del Proceso. Me atengo a lo que se pruebe y decida en el proceso.

Al CUARTO: Es falso, la cláusula vigesimal sexta del contrato, no estipula demandados, ni mucho menos, que mi poderdante, renuncie expresamente a los requerimientos para constituirse en mora, toda vez que el contrato de leasing habitacional descrito es un contrato de adhesión, la cláusula establece que la actora podrá darlo por terminado, sin previo aviso; aspecto diferente a la renuncia expresa de parte de la demanda. Me atengo a lo que se pruebe y decida en el proceso.

AL QUINTO: Es falso, en el contrato no hay arrendatarios como lo expresa la apoderada en el hecho; mi poderdante no es arrendataria; conforme se explica y argumenta en el hecho primero de la presente contestación; la calidad que le otorga el contrato de leasing habitacional, suscrito con la demandante es la de LOCATARIO, conforme a la cláusula tercera del contrato de leasing. Me atengo a lo que se pruebe y decida en el proceso.

AL SEXTO: Es cierto, recibió poder de parte de la actora. Me atengo a lo que se pruebe y decida en el proceso conforme a las excepciones planteadas.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, establecidas por la parte demandante por considerar; en que la parte actora, pide la terminación del contrato de leasing habitacional y restitución del inmueble; pero no se pronuncia o manifiesta acerca de lo estipulado en la cláusula cuarta, que estipula el valor del inmueble en $215.000.000 y el valor del contrato en $172.000.000; dicha diferencia constituye el canon inicial; tampoco se pronuncia en lo referente al trámite de devolución del canon inicial y de los saldos amortizados, establecido en la cláusula Vigésima sexta del contrato de leasing habitacional que lo estipula; de no hacerse se podría incurrir en Enriquecimiento ilícito por parte de la actora.

En este sentido manifiesto al despacho la oposición total respecto a las pretensiones de la demanda, solicitando se analice su estudio de legalidad con fundamento en las excepciones que se alegan por la parte demandada.

Así las cosas respecto a las excepciones nos oponemos y atenemos a lo que se pruebe.

Actualmente las pretensiones presentadas, se fundamentan o son solicitadas dentro de un proceso en el cual no se han tenido en cuenta los requisitos establecidos, en el código general del proceso para la representación, los requisitos de la demanda y traslado de la demanda; en este sentido se considera que hasta tanto no se subsanen los vicios que adolece la presente representación del demandante, las formalidades de la demanda y la consecuente forma como se surtió el traslado, se estaría ante un proceso viciado, lo que acarrearía su nulidad.

EXEPCIONES DE MERITO

1. **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

   Conforme a lo establecido en la cláusula Vigésima sexta del contrato de leasing habitacional, suscrito entre las partes, surgen unas obligaciones, para determinar si hay lugar a devoluciones (del canon inicial y otros valores) ante un eventual incumplimiento.

Dado que la apoderada solicita la terminación del contrato y no se manifiesta acerca del canon inicial, las mejoras al inmueble y el valor de dichas mejoras y el avaluó comercial del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 060-298130. actualmente; considero al pretender se declare la terminación del contrato, sin entrar a evaluar y liquidar las anteriores circunstancias, se genera un **COBRO DE LO NO DEBIDO**; por lo que solicito al despacho a efectos de probar la presente excepción decrete, dictamen pericial, consistente en el avaluó del bien inmueble, a fin de que se determine las mejoras realizadas al bien inmueble, el valor de dichas mejoras y el avaluó comercial del bien actualmente; prueba pertinente y conducente, ya que ante una eventual restitución del inmueble no es procedente, en los términos solicitados en la demanda, sino que debe realizarse las operaciones que permitan la devoluciones expresas en el negocio jurídico de leasing habitacional, suscrito entre las partes.

Respetuosamente, solicito al despacho decrete, la prueba pericial solicitada y declare probada la anterior excepción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 74, 96, 100 y siguientes; articulo 133 numeral 4 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del estatuto procesal civil colombiano.

PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 165 y siguientes del CGP, respetuosamente solicito se tengan y decreten las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. La actuación del proceso principal, en especial el poder aportado por la parte demandante.
2. Aporto. El **Contrato de Leasing No. 06005058000135178.**
3. Aporto el otro si del **Contrato de Leasing No. 06005058000135178.** No presentado por la parte actora, pese a que se encuentra en poder del demandante.
4. Solicito se oficie al Banco Davivienda, a fin de que aporte, el documento, que conforma el otro si del **Contrato de Leasing No. 0600505800013517****8**, suscrito con la poderdante a fin de que se tenga como prueba extraprocesal, que pretendo hacer valer y se encuentra en poder del demandante.

DICTAMEN PERICIAL.

Solicito se decrete, dictamen pericial, consistente en el avaluó del bien inmueble, a fin de que se determine las mejoras realizadas al bien inmueble, el valor de dichas mejoras y el avaluó comercial del bien actualmente; lo anterior a efecto de probar la excepción de ***COBRO DE LO NO DEBIDO*** y que se demuestre que el valor del inmueble es superior al valor del contrato de leasing habitacional suscrito entre las partes, por lo cual ante una eventual restitución del inmueble no es procedente, en los términos solicitados en la demanda, sino que debe decretarse y pronunciarse conforme a lo establecido en la cláusula Vigésima sexta del contrato de leasing habitacional, es decir debe operar un trámite a fin de establecer si hay lugar a devolución del canon inicial y otros valores.

Las demás que el despacho considere necesarias para el caso presente.

ANEXOS

Me permito solicitar se tenga como anexo: el poder a mi favor para ejercitar la presente defensa y documentos del acápite de pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Artículo 101 y siguientes del Código General del Proceso. Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Urbanización Beirut 2 casa número 20, Carretera Ternera de la ciudad de Cartagena de Indias. Email. wtarra@yahoo.com

Mi poderdante en: EDIFICIO ATENEA APARTAMENTO 303 BARRIO EL RECREO DIAGONAL 31 G CARRERA 80 D-70.
La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal
Del Señor Juez con toda cortesía,

WILLIAM TARRA ALVEAR
C.C. No. 73.574.871 de Cartagena
T.P. No. 113724 del CSJ.

Cartagena de Indias D.T. y C., Diciembre de 2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: No. 13001-31-03-002-2020-00035-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: TATIANA DEL CARMEN MOULTHON OROZCO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESENTAN EXCEPCIONES PREVIAS

WILLIAM TARRA ALVEAR, varón mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la Señora **TATIANA DEL CARMEN MOULTHON OROZCO**, mujer mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.346.853 de Cartagena, parte demandada; mediante el presente escrito, comedidamente a usted informo comedidamente que presento escrito de excepciones previas de conformidad a los artículos 100 y siguientes del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal para ello, refiriéndome a los hechos y oponiéndome a las pretensiones; fundamento las excepciones previas bajo las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

El presente mecanismo de defensa está encaminado a demostrar los defectos en que pudo haberse incurrido en la demanda y el trámite que generan nulidades o irregularidades procesales.

El artículo 100. *Excepciones previas*. Del Código general del proceso, establece:

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Solicito al despacho decrete probadas las siguientes excepciones previas:

1. **Excepción de Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.**

El numeral quinto del artículo 100 del Código General del Proceso establece que la indebida acumulación de pretensiones, torna en inepta la demanda y habilita a la parte demandada para formular la excepción previa que se nomina como, ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.

El numeral 3 del artículo 88 del Código general del proceso establece:

ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

La apoderada de la actora en el numeral tercero del acápite de hechos, con fundamento en el artículo 206 del código general del Proceso; pretende el reconocimiento de una indemnización, pues solicita al despacho condenar al demandado a pagar los valores y sumas de dinero allí descritos; por lo cual se configura una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que también solicita como pretensión, la terminación del contrato de leasing habitacional y la entrega material del bien inmueble, aspecto que vicia el presente proceso por ser, contrario al artículo 88 del Código General del Proceso, al no poderse tramitar todas las pretensiones por el mismo procedimiento, pues solicita la se ejerzan, tramites declarativo y ejecutivos. Solicito respetuosamente, se tenga como prueba para la presente excepción la demanda aportada por la parte actora.

Por lo anteriormente esbozado, respetuosamente, solicito al despacho decrete probada la **Excepción previa de Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.**

2. **Excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.**

El numeral quinto del artículo 100 del Código General del Proceso establece que la falta de los requisitos formales, dentro de los que se encuentra el poder, torna en inepta la demanda y habilita a la parte demandada para formular la excepción previa que se nomina como "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

El artículo 74 del Código general del proceso establece:

> **Artículo 74. *Poderes*.**
> Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**.

Se considera los poderes especiales, deben estar determinados y claramente identificados. Se considera, que el poder aportado por la parte demandante no llena los requisitos taxativos que expone la norma, basta hacer una lectura del poder y se prueba que las características de determinación y claridad del asunto, que expone la norma no se materializa en el poder, por cuanto en el poder se expresa por parte del poderdante la manifestación del objeto de la gestión encomendada: " … **PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (LEASING) …**

Se considera que al especificar, el asunto de esta forma, el objeto de la gestión para la cual se confiere el mandato, no se relaciona con la posición jurídica que ostenta o pretende ostentar el poderdante DAVIVIENDA frente a la demandada la cual es la relación por medio de un contrato de LEASING HABITACIONAL; EN ESTE SENTIDO EL MANDATO DEBE ESTRA ENCAMINADO O RELACIONADO, a buscar declaraciones procesales específicamente referentes a un contrato de LEASING HABITACIONAL y NO SOLO A UN CONTRATO DE LEASING; ni mucho menos a buscar declaraciones procesales específicamente referentes a un contrato o **PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**; pues no es la órbita legal que existe y creo la relación jurídica entre demandante y demandado.

Así las cosas, por un lado la poderdante no especifica la clase de leasing; de conformidad a Asobancaria y conforme a nuestro ordenamiento, se autoriza o permite a las entidades financieras, distintas operaciones de leasing como son: el leasing mobiliario, leasing de infraestructura, Leasing de importación y exportación, leasing internacional entre otros; y por otro lado manifiesta **PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** , modalidad con trámite procesal especial, determinado en el artículo 384 del CGP que encaja en procesos especiales normativamente y por otro lado hace una mixtura de asuntos o mandatos al manifestar que el objeto o finalidad del poder es para un, **PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (LEASING).**

El artículo 74 del CGP, impone una obligación clara al momento de la constitución del poder, dado su contenido. Este es trascendental, por cuanto la demanda comprende un desarrollo del mismo. En el poder deben aparecer claramente señaladas así como las partes del proceso, el objeto del mismo, como datos fundamentales para la redacción de la demanda, de tal manera que no puede confundirse con otra controversia. El apoderado deberá tener en cuenta esos parámetros en la redacción de la demanda. Lo anterior no se configura en el presente caso, nótese como la apoderada de la parte actora materializa y prueba que el asunto no es claro, por cuanto, la denominación del asunto u objeto que manifiesta la poderdante, es disímil del asunto o proceso que manifiesta la apoderada bajo la denominación: **PROCESO DE RESTITUCION INMUEBLE DEL BIEN DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

El presente asunto, traslada al juez de conocimiento, la facultad subjetiva de adivinar y decidir el fin real y objetivo del poderdante. La actoras, no pueden generar asomos de duda o confundir la actuación para la cual se otorga el mandato; y en este sentido el funcionario no le es dable interpretar la intención del mandante, pues tal actitud o discrecionalidad del funcionario judicial está prohibida, por cuanto atenta con el equilibrio objetivo del funcionario judicial frente a las partes, debiendo solo atenerse al imperio de la Constitución y la Ley.

El tema de la especificidad en los poderes es de mucha importancia y no puede manejarse con informalismos, pues de su mala redacción u omisiones, se generan decisiones de fondo en el proceso; se considera, que la denominación del objeto en el presente asunto, trato de ser específica, pero se tornó en errada e incompleta, téngase en cuenta que el juez de conocimiento, en el desarrollo de las providencias dictadas, se expresa conforme al ordenamiento procesal vigente**: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.** Solicito respetuosamente, se tenga como pruebas para la presente excepción el poder y la demanda aportada por la parte actora.

Por lo anteriormente esbozado, respetuosamente, solicito al despacho decrete probada la **Excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, por lo anteriormente anotado.**

3. **Excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.**

El numeral quinto del artículo 100 del Código General del Proceso establece que la falta de los requisitos formales, dentro de los que se encuentra, la pretensión expresada con precisión y claridad y fundamenta en los hechos, son requisitos de todo proceso; al omitir solicitud de declaración de incumplimiento, se considera, se torna en inepta la demanda y habilita a la parte demandada para formular la excepción previa que se nomina como "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código general del proceso establece:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Se considera que la apoderada de la actora omitió, la pretensión de declaración de incumplimiento del **Contrato de Leasing No. 06005058000135178 de fecha 28 de Abril de 2017; Modalidad: Habitacional; Sistema: Canon Fijo –Tasa Fija**, suscrito entre la actora y mi poderdante, no obstante que en los hechos de la demanda, en el numeral segundo y quinto manifiesta un incumplimiento de parte de la demandada; no solicita que se declare dicho incumplimiento; sino que de entrada solicita se declare terminado el contrato aportado y como consecuencia de dicha declaración, se declare la restitución del inmueble; en este sentido tal omisión y la falta de conexión o fundamentación entre los hechos y lo que se pide; traslada al juez de conocimiento, la facultad de decidir el por el demandante. Dicha circunstancia o vacío no puede ser llenado por el funcionario; no le es dable interpretar la intención del mandante, pues tal actitud o discrecionalidad del funcionario judicial está prohibida, por cuanto atenta con el equilibrio objetivo del funcionario judicial, frente a las partes, debiendo solo atenerse al imperio de la Constitución y la Ley. Solicito respetuosamente, se tenga como prueba para la presente excepción la demanda aportada por la parte actora.

Por lo anteriormente esbozado, respetuosamente, solicito al despacho decrete probada la **Excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.**

4. **Excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.**

El numeral quinto del artículo 100 del Código General del Proceso establece que la falta de los requisitos formales, dentro de los que se encuentra, la pretensión expresada con precisión y claridad fundamenta en los hechos, Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante; son requisitos de todo proceso.

Los numerales 4 y 5 del artículo 82, y el numeral 3 del artículo 84 del Código general del proceso establecen:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

En el presente asunto la apoderada pretende se declare terminado el contrato de leasing habitacional aportado, pero no aporta y solicita la terminación y declaración de incumplimiento del otro si del contrato firmado entre la demandante y mi poderdante, el cual reposa en poder de la demandante. Dicho documento fue enviado por correo certificado a mi poderdante, y por medio de este documento se modifican y adicionan clausulas al contrato primigenio; tal omisión, se considera no permite, se trabe la Litis, ni mucho menos la terminación incoada del negocio jurídico; por lo cual se considera que la demanda al ser presentada sin observancia y aporte del otro si del contrato, vicia el proceso, torna en inepta la demanda y habilita a la parte demandada para formular la excepción previa que se nomina como "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales. Solicito respetuosamente se tenga como prueba, para la presente excepción la demanda y el otro si aportado.

Por lo anteriormente esbozado, respetuosamente, solicito al despacho decrete probada la **Excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.**

PETICION. Por los fundamentos jurídicos y factico anteriormente anotados, se solicita respetuosamente al despacho, prosperen las excepciones propuesta y se decrete la nulidad de toda la actuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 74, 88, 96, 100 y siguientes; articulo 133 numeral 4 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del estatuto procesal civil colombiano

PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 165 y siguientes del CGP, respetuosamente solicito se tengan y decreten las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. La actuación del proceso principal, en especial el poder aportado por la parte demandante.
2. Aporto. El **Contrato de Leasing No. 06005058000135178.**
3. Aporto el otro si del **Contrato de Leasing No. 06005058000135178.** No presentado por la parte actora, pese a que se encuentra en poder del demandante.
4. Solicito se oficie al Banco Davivienda, a fin de que aporte, el documento, que conforma el otro si del **Contrato de Leasing No. 06005058000135178**, suscrito con la poderdante a fin de que se tenga como prueba extraprocesal, que pretendo hacer valer y se encuentra en poder del demandante.
5. Aporto extractos bancarios en los que se sustentan los pagos en los meses en los que se alega incumplimiento.

ANEXOS

Me permito solicitar se tenga como anexo el poder a mi favor para ejercitar la presente defensa, el cual se encuentra aportado al proceso y copia de este escrito para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Artículo 101 y siguientes del Código General del Proceso. Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Urbanización Beirut 2 casa número 20, Carretera Ternera de la ciudad de Cartagena de Indias. Email. wtarra@yahoo.com

Mi poderdante en: EDIFICIO ATENEA APARTAMENTO 303 BARRIO EL RECREO DIAGONAL 31 G CARRERA 80 D-70.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Se manifiesta y autoriza que todas las notificaciones para el apoderado y la parte demandada que represento, se realicen vía electrónica en la dirección wtarra@yahoo.com

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez con toda cortesía,

WILLIAM TARRA ALVEAR
C.C. N°73.574.871 DE CARTAGENA
T.P. N° 13724 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONTRATO DE LEASING No. 06005058000135178
MODALIDAD: LEASING HABITACIONAL
SISTEMA CANON FIJO - TASA FIJA.

CLÁUSULA PRIMERA. PARTES: LA ENTIDAD AUTORIZADA BANCO DAVIVIENDA S.A. establecimiento bancario, sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C, con NIT No. 860.034.313-7 legalmente constituida por escritura pública No. 167 del treinta (30) de Enero de 1.973 de la Notaría 14 de Bogotá convertida a Banco mediante escritura pública No. 3890 del 25 de Julio de 1.997 de la Notaría 18 de Bogotá, representada en este contrato por KARLA VELEZ DE GOMEZ, identificado como aparece al pie de su firma, que para los efectos del presente contrato se denominará DAVIVIENDA.

TATIANA DEL CARMEN MOULTHON OROZCO, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

mayor de edad, domiciliado en CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL xxxxxxxxxxxx vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 1143346853 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL LOCATARIO**.

CLÁUSULA SEGUNDA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:

DAVIVIENDA	Dirección:	Bocagrande Cra 3 # 4-39
Ciudad Cartagena de Indias,	Departamento	Bolivar.
EL LOCATARIO:	Dirección:	AP303 MZ18 LT205 EDF ATENEA
Ciudad CARTAGENA DISTRITO TURISTIC	Departamento	BOLIVAR.

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES:

LEASING HABITACIONAL: Contrato mediante el cual una parte denominada entidad autorizada entrega a un LOCATARIO la tenencia de un inmueble destinado a vivienda para su uso y goce, a cambio del pago de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento el bien se restituye al propietario o se transfiere al LOCATARIO, si este último decide ejercer la opción de adquisición pactada a su favor y paga su valor.

DAVIVIENDA: Es la entidad autorizada para realizar operaciones de leasing habitacional y propietaria del bien inmueble objeto del leasing que se entrega a un LOCATARIO.

EL LOCATARIO: Es quien o quienes reciben el inmueble a título de leasing.

CANON INICIAL: Valor que pagará el LOCATARIO a DAVIVIENDA, al comienzo del contrato como abono directo a capital y que le permite acceder a un leasing habitacional con un menor valor de los canones por recaudar.

CANON MENSUAL: Valor periódico que paga el LOCATARIO a DAVIVIENDA durante el plazo y fechas establecidos en este contrato.
XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXX

Scanned by TapScanner

Continuación Contrato Leasing No. : 06005058000135178
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

CANONES EXTRAORDINARIOS: Corresponden a todos aquellos pagos diferentes de los canones mensuales que pague el LOCATARIO.

OPCION DE ADQUISICIÓN: Es la facultad que tiene el LOCATARIO de adquirir el bien objeto del contrato anticipadamente o a la finalización del mismo, mediante el pago del valor pactado para hacer uso de dicha opción, descrito en la cláusula Cuarta de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA -CONDICIONES FINANCIERAS:

VALOR DEL BIEN INMUEBLE:	doscientos quince millones de pesos moneda corriente x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x	($215.000.000,00)
VALOR DEL CONTRATO:	ciento setenta y dos millones de pesos moneda corriente x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x	($172.000.000,00)
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:	FIJA EN PESOS C. Dalia ... //	
VALOR DEL CANON MENSUAL:	dos millones cuatrocientos once mil de pesos moneda corriente x x x x x x x x x x x x x x x x x	($2.411.000,00)
MODALIDAD DE PAGO:	Mes Vencido	

TASA DE INTERES: El LOCATARIO durante el plazo otorgado en este contrato para la cancelación del leasing, pagará, mensualmente, a DAVIVIENDA intereses remuneratorios, a la tasa de interés de 17,38% E.A. pagada sobre el monto en Pesos

La tasa de interés se liquidará sobre el saldo por amortizar el cual está compuesto de la sumatoria de: Valor de la opción de adquisición y valor de los canones excluidos el costo financiero de los mismos y la prima de seguros.

TASA DE INTERÉS DE MORA: En caso de mora, durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales, el LOCATARIO pagará intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

OPCIÓN DE ADQUISICION: Corresponderá a la suma de cero pesos x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x xx x x Moneda Legal ($ 0,00).

CLÁUSULA QUINTA. DESCRIPCION DEL INMUEBLE ENTREGADO EN ARRIENDO: El inmueble o los inmuebles que por el presente contrato de Leasing se entrega(n) por parte de DAVIVIENDA al LOCATARIO, se encuentra(n) ubicado(s) en la AP303 MZ18 LT205 EDF ATENEA x x x x Ciudad CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURA Departamento BOLIVAR , x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x el(los) cual(les) se identifica(n) con el(los) No(s) de matrícula(s) Inmobiliaria(s) No(s) 060298130 x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x y cédula(s) catastral(les) No(s) 010505510006000 x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x cuyos linderos tanto generales como individuales se encuentran contenidos en la escritura pública de adquisición No. 000000000000113 x x de fecha 020170130 x x x x x x x x x x x x x x x x x x de la Notaría 001 x x x x x x x x x x x x x del círculo de CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y C
X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X

Scanned by TapScanner

Continuación Contrato Leasing No. : 06005058000135178
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

CLÁUSULA SEXTA. OBJETO: DAVIVIENDA entrega al LOCATARIO la mera tenencia del inmueble que se describe en la cláusula Quinta de este contrato para que lo use y disfrute pagando los canones mensuales durante el plazo de duración del contrato. Al vencimiento, el LOCATARIO restituirá el inmueble a DAVIVIENDA, a menos que opte por adquirirlo previa cancelación del valor de la opción de adquisición pactado en la cláusula Cuarta, siempre y cuando haya pagado la totalidad de los canones y demás costos establecidos en este contrato. El inmueble cuya tenencia se entrega al LOCATARIO en este contrato es de propiedad exclusiva de DAVIVIENDA.

PARAGRAFO. La sola suscripción de este contrato no transfiere el derecho de dominio del INMUEBLE al LOCATARIO, evento que sólo ocurrirá una vez éste ejerza la opción de adquisición y pague su valor.

CLÁUSULA SEPTIMA. ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE: DAVIVIENDA adquirió el inmueble objeto del presente contrato de Leasing, mediante escritura pública No. 000000000000113 x x x x x x x x de fecha 020170130 x x x x x x de la Notaría 001 x x x x x x del círculo de CARTAGENA .

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA: El término de duración del presente contrato será de doscientos cuarenta x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x (240) meses, contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo del bien arrendado, la cual hará parte integral de este contrato, sin perjuicio de que el LOCATARIO pueda hacer pagos extraordinarios para reducir dicho plazo.

CLÁUSULA NOVENA. ESTADO DEL INMUEBLE: El LOCATARIO declara que conoce y ha revisado, previo a la celebración del presente contrato, el estado del INMUEBLE y que DAVIVIENDA lo ha adquirido por expresa solicitud suya; por lo tanto, el LOCATARIO no podrá efectuar reclamaciones a DAVIVIENDA sobre el estado y calidad del mismo con posterioridad a la fecha de este contrato y de realizarse, DAVIVIENDA no estará obligada a atenderlas.

PARAGRAFO. DAVIVIENDA no será responsable por los vicios ocultos o la calidad del bien, estando éstos a cargo del VENDEDOR.

CLÁUSULA DECIMA. CANON: EL LOCATARIO pagará a DAVIVIENDA durante la vigencia del contrato, el valor del canon mensual mencionado en la cláusula cuarta de este contrato, junto con los cargos que resultaren por concepto de seguros contratados para amparar las obligaciones y las garantías constituidas.

PARAGRAFO PRIMERO: El pago del primer cánon se hará el día veintiocho x x x x x x x x x x x (28) de mayo x x x x x x x x x x x x x x del año dos mil diecisiete x x x x x x x x x (2017) y los siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción, hasta el pago total del leasing.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de proyectarse el pago de uno cualquiera de los cánones para un día no hábil, éste deberá realizarse el día hábil inmediatamente siguiente al proyectado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. COMPORTAMIENTO DEL CANON: El canon que cancelará el LOCATARIO en virtud de este contrato de leasing tiene un comportamiento igual durante la vigencia del contrato, salvo la variación por efectos de las primas de seguros.

XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXX

Scanned by TapScanner

Continuación Contrato Leasing No. : 06005058000135178
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CANONES EXTRAORDINARIOS: Los pagos distintos de los canones mensuales pactados dentro de este contrato, se reflejarán de la siguiente forma, a elección del LOCATARIO:
a. Un menor valor del canon mensual
b. Una reducción del plazo del contrato
c. Adelanto de canones.
d. Una disminución del valor de la opción de adquisición

Al inicio o en cualquier momento de la ejecución del contrato de leasing habitacional, se podrán realizar pagos de canones extraordinarios que se destinarán de acuerdo con lo dispuesto por el LOCATARIO. En el caso en que el LOCATARIO no comunique a que opción se acoge para que se acredite tal pago, DAVIVIENDA lo acreditará a una reducción en el plazo del contrato siempre y cuando el valor de la opción de adquisición sea cero por ciento (0%), de lo contrario, será acreditado a una disminución del valor de la opción de adquisición.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble será destinado únicamente para vivienda. El LOCATARIO se compromete a no cambiar esta destinación y a no subarrendar o ceder el uso o goce parcial o total del INMUEBLE, ni a guardar o permitir que en él se guarden sustancias explosivas o tóxicas perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. MEJORAS: Las mejoras estarán a cargo del LOCATARIO, quien se compromete a devolver el INMUEBLE en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo las mejoras autorizadas que haya hecho el mismo a su costa y cuya separación no causen deterioro al INMUEBLE. Las mejoras cuyo retiro cause deterioro pasarán a ser propiedad de DAVIVIENDA, sin que haya lugar a reconocer a favor del LOCATARIO el pago de alguna suma de dinero por concepto de indemnización, compra o compensación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DETERIORO DEL INMUEBLE O DESTRUCCION DEL BIEN: El LOCATARIO es responsable de mantener el INMUEBLE en buen estado y en condiciones adecuadas para su uso.
PARAGRAFO. El incumplimiento de la obligación consagrada en la presente Cláusula dará derecho a DAVIVIENDA para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del INMUEBLE.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD: DAVIVIENDA no responderá por ninguna perturbación legal que llegare a sufrir el LOCATARIO en la tenencia del inmueble salvo que dicha perturbación legal provenga de un acto de ella.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL LOCATARIO: Contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con DAVIVIENDA:

1. Pagar la suma correspondiente y en la proporción que le hubiere correspondido a DAVIVIENDA, de los derechos notariales e impuestos de registro que se causen por la adquisición del inmueble entregado en Leasing, así como la suma que se cause por concepto de gastos de registro y todas aquellas sumas que haya que cancelar para el perfeccionamiento del trámite de la escritura de compraventa para adquirir el inmueble ó reembolsar a DAVIVIENDA dichas sumas en caso que ésta las hubiere desembolsado.
2. Utilizar el inmueble únicamente para los fines previstos en la cláusula décima tercera de este contrato, garantizándole a DAVIVIENDA la licitud en la utilización del mismo.

X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X

Scanned by TapScanner

Continuación Contrato Leasing No. : 06005058000135178
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

3. Defender el inmueble arrendado en caso que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga el INMUEBLE, el LOCATARIO deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mero tenedor y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a DAVIVIENDA.
4. Pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas, timbres locales y nacionales y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y que recaigan directamente sobre el INMUEBLE.
5. Restituir el INMUEBLE a DAVIVIENDA o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causa, salvo cuando termine por el ejercicio de la opción de adquisición.
6. Pagar a partir de la fecha de la entrega del INMUEBLE, durante la vigencia de este contrato y por todo el tiempo que tenga el inmueble en su poder, el consumo de todos los servicios de que goza el INMUEBLE, tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, teléfono, gas, etc., y demás cargos, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que cobre la administración **de la persona jurídica a la que pertenece la copropiedad, si es el caso.** Presentar cada seis (6) meses ante DAVIVIENDA en las oficinas que ésta le indique el último de cada uno de los recibos por estos conceptos debidamente cancelados. No obstante Davivienda podrá pedir adicionalmente y sobre estos mismos recibos, la presentación de certificaciones de Paz y Salvo en los casos en que lo considere conveniente.
7. Pagar a partir de la fecha de entrega del INMUEBLE y durante la vigencia de este contrato, los impuestos, valorizaciones, tasas y contribuciones que genere el INMUEBLE y presentar ante DAVIVIENDA, en las oficinas que ésta le indique, los recibos por pago de impuestos, contribuciones, el paz y salvo de predial y valorizaciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha límite determinada por las autoridades para efectuar los pagos.
8. Presentar al ejercer la opción de adquisición a DAVIVIENDA a la dirección que ésta le indique, el paz y salvo notarial y los demás documentos necesarios para la compraventa del INMUEBLE, con ocho (8) días de anticipación.
9. Pagar cualquier reajuste que cobren las Empresas de Servicios Públicos por la conexión o reconexión de los mismos al inmueble, así como por las nuevas acometidas o instalación de líneas telefónicas adicionales, o cualquier adición o complemento a los diferentes servicios públicos, cargos que deberán ser asumidos por el LOCATARIO y contar con la previa autorización de DAVIVIENDA para su instalación.
10. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de Propiedad Horizontal y las que expida el Gobierno Nacional en protección de los derechos de todos los vecinos
11. El LOCATARIO deberá otorgar las garantías y fianzas que le exija DAVIVIENDA, con el fin de garantizar a las empresas prestadoras de servicios públicos el pago de las facturas correspondientes, una vez entre en vigencia la reglamentación sobre esta materia.
12. Representar a DAVIVIENDA en las reuniones ordinarias y extraordinarias y todas aquellas a las que sean citados los copropietarios, para lo cual DAVIVIENDA le otorgará el correspondiente poder con atribuciones para votar y decidir sobre los diferentes asuntos de interés general que sean sometidos a consideración de los copropietarios. DAVIVIENDA podrá revocar o suspender en cualquier momento esta representación sin necesidad de invocar una justa causa.

XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXX

Scanned by TapScanner

Continuación Contrato Leasing No. : 06005058000135178
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PROHIBICIONES: El LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

1. Subarrendar el inmueble.
2. Ceder el presente contrato de leasing habitacional ó permitir que cualquiera otra persona entre a cualquier título a disponer o disfrutar del inmueble sin previa autorización escrita de DAVIVIENDA.
3. Modificar, cambiar ó ampliar las características del inmueble, sin autorización expresa de DAVIVIENDA.
4. Dar al INMUEBLE una destinación diferente a la contemplada en la cláusula décima tercera del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA: DAVIVIENDA contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con el LOCATARIO:

1. Entregar el bien objeto de este contrato.
2. Entregar el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios públicos y administración, a la fecha de celebración del contrato de leasing habitacional.
3. Transferir el bien libre de gravámenes **inclusive** en el momento en que el LOCATARIO ó cesionario ejerza la opción de adquisición de que trata la cláusula vigésima séptima de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DE LAS SANCIONES: Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones:

1. **POR MORA:** Si el LOCATARIO se atrasa en el pago de uno o más canones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a DAVIVIENDA, a título de pena, una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.
2. **POR INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte del LOCATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en este contrato, diferentes de la de pagar el canon, pagará a título de pena a DAVIVIENDA una suma equivalente a CINCO (5) canones, los cuales se liquidarán con base en el canon cancelado en el mes inmediatamente anterior al incumplimiento. Por esta pena no se extinguirá la obligación principal a cargo del LOCATARIO. DAVIVIENDA podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento y hacer efectiva esta pena y además pedir indemnización por los perjuicios causados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SEGUROS: Mientras subsista cualquier obligación a su cargo, el LOCATARIO se obliga a mantener a favor de DAVIVIENDA, seguros de incendio, terremoto y Amit sobre el inmueble tomado en Leasing por una cantidad que equivaldrá al valor destructible del mismo, tomados todos estos con una compañía de seguros legalmente establecida en el país. **Así mismo el Locatario podrá tomar un seguro de vida que ampare el valor de los canones pendientes de cancelar incluyendo intereses y el valor de la opción de compra; el tomar esta cobertura le garantiza tener el respaldo de una compañía Aseguradora en el momento de la ocurrencia de un siniestro ya sea por fallecimiento o incapacidad Total y permanente, siempre y cuando el Locatario asegurado haya cumplido con los requisitos establecidos por la aseguradora para tal fin.** En el evento que DAVIVIENDA actúe como tomadora o pague las primas de los mencionados seguros, y de los demás que se contraten, por cuenta del LOCATARIO, queda autorizada para cargarle a éste el valor de dichas primas, junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Scanned by TapScanner

Continuación Contrato Leasing No. : 06005058000135178
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

En caso de mora del LOCATARIO, DAVIVIENDA sobre las primas pagadas, cobrará adicionalmente intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros, quedando facultada DAVIVIENDA para dar por terminado el presente contrato y para exigir la restitución inmediata del INMUEBLE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES: EL bien será utilizado por el LOCATARIO exclusivamente para vivienda y a partir de la entrega del inmueble por parte de DAVIVIENDA y durante todo el término de vigencia del contrato y su permanencia en el inmueble, el LOCATARIO será responsable por su conservación y mantenimiento y estará obligado al pago de los servicios públicos, administración, y a asumir cualesquiera reparaciones que requiera el bien, sin que exista derecho alguno de repetición de las sumas respectivas contra DAVIVIENDA. El LOCATARIO no podrá modificar las características del bien entregado en leasing, sino con autorización expresa de DAVIVIENDA. Todas las mejoras o adiciones efectuadas, se entienden parte integrante del mismo y en consecuencia son propiedad de DAVIVIENDA, sin que ésta esté obligada a ninguna compensación. DAVIVIENDA no tendrá responsabilidad alguna en relación con el costo o duración de las reparaciones o mejoras realizadas sobre el inmueble objeto del contrato, no pudiendo el LOCATARIO exigir la terminación del contrato, ni la disminución del canon de arrendamiento con tal fundamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE INSPECCIÓN: DAVIVIENDA se reserva el derecho de inspeccionar el bien mediante previo aviso, directamente o por medio de peritos o de personas que designe para el desarrollo de tal labor, con la finalidad de comprobar las condiciones de mantenimiento del mismo. Para tal fin, DAVIVIENDA o la persona que designe, podrá efectuar visitas al inmueble y recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por el LOCATARIO. Así mismo podrá Davivienda solicitar en tales visitas, la presentación por parte del LOCATARIO de los recibos de servicios públicos debidamente cancelados y al día, sin que quede relevado por este hecho, de la obligación de presentarlos como quedó acordado en la cláusula décima séptima, cada seis (6) meses directamente a DAVIVIENDA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El LOCATARIO acepta cualquier cesión total o parcial que de este contrato haga DAVIVIENDA. Por su parte el LOCATARIO no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de DAVIVIENDA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RESTITUCIÓN DEL BIEN: A la terminación de este contrato por cualquier causa el LOCATARIO se obliga a restituir el bien a DAVIVIENDA en buen estado y a entregarlo en la fecha y hora que ésta última le indique, sin perjuicio de las acciones legales que DAVIVIENDA pueda adelantar para la restitución inmediata del bien. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán de cargo del LOCATARIO.

XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXX

Scanned by TapScanner

DAVIVIENDA

Continuación Contrato Leasing No. : 06005058000135178
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato termina por vencimiento del plazo pactado y además DAVIVIENDA podrá darlo por terminado sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

1. Por la mora en el pago de los cánones. Como una protección especial, Davivienda ofrece a sus clientes noventa (90) días hábiles contados a partir de la cesación del pago corriente de los cánones pactados para ponerse al día con la obligación antes de proceder a ejercer las acciones previstas en el numeral segundo del artículo séptimo del decreto 1787 de 2004.

2. Por cualquier acción judicial que involucre el bien objeto de este contrato.

3. La muerte del LOCATARIO.

4. La reticencia o la negativa injustificada del LOCATARIO para permitir que DAVIVIENDA inspeccione el bien objeto de este contrato.

5. El no ejercicio oportuno por parte del LOCATARIO de las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de dicho bien.

6. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones del LOCATARIO.

7. Por cualquier otra que las partes acuerden en su momento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DEL CANON INICIAL Y DE LOS SALDOS AMORTIZADOS AL PRECIO DE LA OPCION DE ADQUISICION DEL INMUEBLE CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING.

1. Para los casos en que el locatario decida no ejercer la opción pactada a su favor se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:

a) El valor del inmueble se calculará de acuerdo con su precio de venta o por el precio pactado en un nuevo contrato de leasing. Si el precio se pactó en UVR, se tomará el valor de la UVR a la fecha en que se suscriba la promesa de compraventa o el nuevo contrato de leasing. Para efectos de lo dispuesto en el presente literal, el locatario podrá presentar a la entidad autorizada personas interesadas en adquirir el bien o en celebrar un nuevo contrato de leasing.

b) Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:

i) Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto de la enajenación o nueva colocación del inmueble, tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas del inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas y todos demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.

ii) El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato.

Scanned by TapScanner

Continuación Contrato Leasing No. : 06005058000135178
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

2. Si con anterioridad al vencimiento del plazo previsto en el contrato para ejercer la opción pactada a favor del locatario, se presenta el incumplimiento por parte de este, se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:

a) El valor del inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 del presente procedimiento;

b) Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:

i) Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto del incumplimiento del contrato; tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas del inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas y todos demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.

ii) El costo financiero generado y no pagado por el locatario;

iii) Las garantías de cumplimiento de las obligaciones del locatario, pactadas en este contrato.

iv) El componente de capital no amortizado de los cánones pactados, y

v) El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato;

3. Para el caso en que las partes decidan dar por terminado el contrato de leasing habitacional por mutuo acuerdo, se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:

a) El valor del inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 del presente procedimiento;

b) Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:

i) Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto de la terminación anticipada del contrato tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas del inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas y todos los demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.

ii) El componente de capital de los cánones pactados no amortizado.

iii) El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato.

PARAGRAFO 1. En caso de terminación anticipada del contrato, por incumplimiento o por cualquier otra causa, a menos que el LOCATARIO haga uso del derecho de opción de adquisición, deberá restituir el inmueble inmediatamente le sea comunicado por Davivienda la causal de terminación y su voluntad de exigir la restitución del bien como consecuencia de la misma. Si así no lo hiciere, el LOCATARIO se colocará en mora de entregar el bien respectivo.

Scanned by TapScanner

Continuación Contrato Leasing No. : 06005058000135178
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

PARAGRAFO 2. El valor resultante de la liquidación del contrato, si es el caso, será devuelto al locatario por DAVIVIENDA dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del contrato de compraventa del inmueble o del nuevo contrato de leasing.

En cualquier caso, las partes en el contrato entienden que las gestiones tendientes a la venta o colocación en Leasing del inmueble que se restituye, corresponden en primer lugar al locatario que realiza la devolución. Sin embargo, DAVIVIENDA podrá realizar las gestiones pertinentes lo cual generará una comisión a su favor de 5% del monto de la opción de compra acordada, la cual será deducida de las sumas que deban devolverse al locatario.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el articulo 7 del decreto 1787 de 2004, DAVIVIENDA, sin importar cual haya sido la causal de terminación del contrato, solo realizará las devoluciones a que haya lugar una vez realice la venta o la nueva colocación en Leasing del inmueble restituído.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: Una vez cumplido en todas sus partes el presente contrato, el LOCATARIO podrá ejercer la opción de compra sobre el INMUEBLE, la cual se regula de la siguiente forma según lo acuerdan las partes en el presente contrato:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ejercicio de la Opción a la terminación del contrato de Leasing Habitacional:

1. Para ejercer la opción de adquisición al vencimiento de la vigencia del contrato, el LOCATARIO deberá radicar comunicación escrita en las oficinas de DAVIVIENDA ubicadas en la dirección indicada en la cláusula SEGUNDA de este contrato, con treinta (30) días antelación al vencimiento del presente contrato.

2. El valor de la opción de adquisición será el establecido en la cláusula cuarta de este contrato y se comunicará al LOCATARIO a la dirección registrada por éste en la cláusula segunda del contrato, indicando la fecha de firma de la escritura pública, la hora y la Notaría donde se suscribirá la correspondiente escritura.

Ejercicio anticipado de la Opción de adquisición del INMUEBLE:

1. El LOCATARIO podrá en cualquier momento ejercer la opción de adquisición en forma anticipada, mediante escrito radicado en las oficinas de DAVIVIENDA indicadas en la cláusula segunda de este contrato, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que propone que se suscriba la escritura pública mediante la cual se transfiera el dominio sobre el INMUEBLE.
2. El valor de la opción de adquisición corresponderá a la sumatoria del valor establecido en la cláusula cuarta de este contrato más los canones restantes excluido el costo financiero de éstos, suma que será informada, por parte de DAVIVIENDA al LOCATARIO a la dirección registrada en la cláusula segunda de este contrato, indicando la fecha de firma de la escritura pública, la hora y la Notaría donde se suscribirá la correspondiente escritura.

PARAGRAFO: DAVIVIENDA estará obligada a hacer la transferencia del inmueble al LOCATARIO siempre y cuando el LOCATARIO haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato y de la ley.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Scanned by TapScanner

DAVIVIENDA

Continuación Contrato Leasing No. :
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

Cesión de la Opción de Adquisición: La cesión que el LOCATARIO realice del derecho a ejercer la opción de adquisición a un tercero, no produce efectos mientras no sea aceptada expresamente y por escrito por DAVIVIENDA. En el evento en que la cesión sea únicamente del derecho de opción de adquisición, las obligaciones derivadas del contrato de Leasing Habitacional continuarán radicadas en cabeza del LOCATARIO.

PARAGRAFO. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por el ejercicio y perfeccionamiento de la presente opción de adquisición serán a cargo del LOCATARIO ó cesionario cuando sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCION: El LOCATARIO renuncia a los requerimientos para constituirlo en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato. Igualmente, renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudiere tener sobre el INMUEBLE objeto de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MERITO EJECUTIVO: Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL: Para efectos del presente contrato, el impuesto de timbre sólo se causará si vencido el término de vigencia pactado en el contrato, el LOCATARIO no hiciere uso de la opción de adquisición. En tal evento, el impuesto se liquidará sobre el valor total de los cánones pagados y/o causados hasta el momento del vencimiento del contrato. DAVIVIENDA obrará como agente de retención en los términos del artículo 27 del Decreto 2076 de 1992, en el caso en que el LOCATARIO decida no ejercer la opción de adquisición.

En constancia de lo anterior, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes. Dado en la Ciudad de Cartagena el 28 ABR. 2017

EL LOCATARIO.

Tatiana Montilla Orozco
C.C No. 1.143.346.853

C.C No.

DAVIVIENDA

C.C No. 30.770.666

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Scanned by TapScanner

DAVIVIENDA

OTROSÍ AL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL

LA ENTIDAD AUTORIZADA BANCO DAVIVIENDA S.A. (en adelante DAVIVIENDA) representada legalmente por quien se nombra e identifica como aparece al pie de su firma y el(os) LOCATARIO(S) identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), han acordado otorgar el presente otrosí al contrato de leasing habitacional No.06005058000135178 suscrito entre las partes, el cual se sujetará a lo establecido en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Se adiciona la siguiente definición a la cláusula tercera del contrato:

OTROS CONCEPTOS: Serán todas las sumas relacionadas con impuestos, retención en la fuente, tasas, contribuciones, primas de seguros, servicios públicos, cuotas de administración, cuotas extraordinarias, o cualquier otra obligación derivada del régimen de propiedad horizontal, en los casos en que **El Inmueble** esté sometido a dicho régimen, gastos por acciones judiciales o administrativas contra **Davivienda**, **El Locatario** y/o **El Inmueble**, multas y/o cualquier otra erogación correspondiente a **El Inmueble** o derivados del contrato de leasing habitacional.

SEGUNDA. Se modifica la cláusula décima del contrato, a excepción del parágrafo primero y segundo, los cuales continúan vigentes. El nuevo texto será el siguiente:

CANON PERIÓDICO: **El Locatario** pagará mensual y sucesivamente el canon indicado en el contrato de leasing habitacional No. 06005058000135178 suscrito entre las partes, más los cargos que resulten por concepto de seguros contratados para amparar la obligación y **El Inmueble**, más **Otros Conceptos**.

TERCERA. Se modifica la cláusula décima primera del contrato, el nuevo texto será el siguiente:

COMPORTAMIENTO DEL CANON: El canon que cancelará **El Locatario** en virtud de este contrato de leasing tiene un comportamiento igual o variable de acuerdo con el sistema de amortización pactado al inicio de este contrato y durante su vigencia, más la variación por efectos de primas de seguro y **Otros Conceptos**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

042-6 Rev. V 2006 Nit. 860.034.313-7 / www.davivienda.com

Scanned by TapScanner

CUARTA. Se modifica la cláusula décima segunda del contrato, el nuevo texto será el siguiente:

CÁNONES EXTRAORDINARIOS: **El Locatario** podrá pagar cánones extraordinarios, los cuales serán distintos de los cánones mensuales pactados dentro de este contrato y se podrán aplicar a elección de **El Locatario**, de la siguiente forma:

a. Un menor valor del canon mensual.
b. Una reducción del plazo del leasing.
c. Un adelanto de cánones mensuales.
d. Una disminución del valor de la opción de adquisición.

Cuando **El Locatario** no comunique la forma de aplicar el valor extraordinario pagado, Davivienda lo hará como una reducción del plazo del contrato.

QUINTA. Se adiciona al contrato las siguientes cláusulas:

IMPUTACIÓN DE PAGOS: **El Locatario** autoriza a Davivienda a aplicar cualquier pago o abono efectuado en el siguiente orden:

1. A lo debido por **El Locatario** por **Otros Conceptos**.
2. A los intereses de mora.
3. A los cánones periódicos en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos.

COBRO DE OTROS CONCEPTOS: Es de conocimiento por parte de **El Locatario**, que el Banco Davivienda aplicará los cargos por **Otros Conceptos** al canon mensual del contrato de leasing habitacional, a un plazo máximo de una (1) cuota.

SEXTA: Todos los demás términos y condiciones del contrato de leasing habitacional suscrito entre Davivienda y el(os) Locatario(s), en lo no modificado por este otrosí continúan vigentes y en ejecución.

SÉPTIMA: El presente otrosí al contrato de leasing habitacional suscrito entre Davivienda y el(os) Locatario(s) se perfeccionará con la firma de las partes.

Las partes suscriben este otrosí el día 15 del mes Diciembre del año 2016, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno para las partes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

Scanned by TapScanner

DAVIVIENDA

EL(LOS) LOCATARIO(S).

Tatiana Montoya Orozco

C.C No. 1.143.346.853

C.C No.

C.C No.

C.C No.

DAVIVIENDA

C.C No.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Scanned by TapScanner

envia
pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.
Atencion al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancia
CIIU 5320 Mensajeria Expresa

D.E 83

GUIA CREDITO 834010882748

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

FEC ADMISION	ORIGEN	DESTINO	REG.DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
17/10/2018 15:46	CARTAGENA	CARTAGENA BOLIVAR	CARTAGENA		

REMITE: DAVIVIENDA CARTAS CLIENTES — CENTRO DE COSTO:

DIRECCION: AVENIDA PRINCIPAL DEL BOSQUE DIAGONAL 21 # 49 70

TEL: 6690045 — CEDULA / TI / NIT: 860034313-7 — COD. POSTAL ORIGEN: — CUENTA: 01-001-0002322

PARA: TATIANA DEL CARMEN MOULTHON OROZCO
BARRIO EL RECREO EDF ATENEA APARTAMENTO 303 MANZANA 18
LOTE 205

TEL: 1111111 — CEDULA / TI / NIT: — COD. POSTAL: — RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS:

AREA DE CREDITO 0530

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:

DC

UNIDADES	1
PESO (gramos)	1000
PESO VOL	1
PESO A COBRAR(Kg)	1
VALOR DECLARADO	10000
FLETE	0
FLETE VARIABLE	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	0
CARTAPORTE	NO

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolucion al remitente: D M A H M

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

1 D M A H M

2 D M A H M

Guia complementaria de devolucion

Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario

D M A H M

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripcion de este documento. Para la prestacion del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remitirse al portal web www.enviacolvanes.com o a la línea telefónica: 4239666

RECOLECCION

envia
pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.
Atencion al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancia
CIIU 5320 Mensajeria Expresa

D.E 83

GUIA CREDITO 834010882748

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 17/10/2018 15:46 | ORIGEN CARTAGENA | DESTINO CARTAGENA BOLIVAR | REG.DESTINO CARTAGENA | CITA ENTREGA | COBRA CARGUE / DESCARGUE

REMITE: DAVIVIENDA CARTAS CLIENTES — CENTRO DE COSTO:

DIRECCION: AVENIDA PRINCIPAL DEL BOSQUE DIAGONAL 21 # 49 70

TEL: 6690045 — CEDULA / TI / NIT: 860034313-7 — COD. POSTAL ORIGEN: — CUENTA: 01-001-0002322

PARA: TATIANA DEL CARMEN MOULTHON OROZCO
BARRIO EL RECREO EDF ATENEA APARTAMENTO 303 MANZANA 18
LOTE 205

TEL: 1111111 — CEDULA / TI / NIT: — COD. POSTAL: — RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS:

AREA DE CREDITO 0530

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:

DC

UNIDADES 1 | PESO (gramos) 1000 | PESO VOL 1 | PESO A COBRAR(Kg) 1 | VALOR DECLARADO 10000 | FLETE 0 | FLETE VARIABLE 0 | OTROS 0 | TOTAL FLETE 0 | CARTAPORTE NO

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclamado	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2

Fecha de devolucion al remitente: D M A H M

Observaciones en la entrega

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

1 D M A H M

2 D M A H M

Guia complementaria de devolucion

Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario

D M A H M

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta

ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente.

Scanned by TapScanner

DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Extracto Contrato Leasing

600505800013517-8

Banco Davivienda S.A.

Apreciado Cliente

TATIANA DEL CARMEN MOULTHON OROZCO

TATIS90_6@HOTMAIL.COM

-

Páguese antes del	INMEDIATO
Valor a Pagar	**$7,749,000.00**
Valor en Mora	$5,837,000.00

Periodo Liquidado	Jul. 28/2019 - Ago. 28/2019	No. de Canon que se Cancela	28
No. Días Liquidados	31	No. Cánones Pdtes. Pago Total	212
No. Días en Mora	93	Tasa Interés Cte. Pactada	17.38 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	BAJA $ 0% LEAS	Tasa Interés Cte. Cobrada	11.50 Efectivo Anual
Plazo	240	Tasa Interés Mora Cobrada	17.25 Efectivo Anual

(415)7707197266075(8020)600505800013517 8(3900)0774900000(96)20370428

No.Contrato del Leasing: 600505800013517-8

Nuestro cliente: TATIANA DEL CARMEN MOULTHON OR

Documento No: 0000000000

Fecha de Pago: Día_____ Mes_____ Año_____

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- ☐ Abono a Capital
- ☐ Disminuir su Canon Mensual
- ☐ Adelanto de Cánones

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715
Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información en www.davivienda.com
Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior
de Jun. 28/2019 a Jul. 28/2019

Movimientos Registrados en su Contrato de Leasing hasta la fecha de Corte	Valores Aplicados en el Periodo

Fecha Día Mes Año	Valor en pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
28Jul2019	$1,570,000.00	00023102	PAGOS
28Jul2019	$949.73	00023102	REINTEGRO INTRS

	Valores en Pesos
Seguro de Vida e ITP	$72,009.00
Seguro de Incendio y Anexos	$46,247.00
Otros Cargos	$0.00
Intereses de Mora	$17,075.83
Intereses Corrientes	$1,118,842.82
Abonos a Capital	$316,775.08
Total Aplicado	$1,570,949.73
Valor Pagado Por Anticipado	$0.00

Total Abonado: $1,570,949.73

Valor Asegurado del Inmueble: $ 222,073,190.00

Nuevo Saldo de su Contrato de Leasing

		Valor en Pesos
Saldo Anterior:	Jun. 28/2019	$ 171,661,396.56
- Total Aplicado en el Periodo		$ 1,570,949.73
+ Intereses Corrientes		$ 1,513,947.84
+ Intereses de Mora		$ 20,537.29
+ Seguros		$ 118,659.00
+ Otros Cargos		$ 0.00
Saldo a:	Jul. 28/2019	$ 171,743,590.96

Notas:
-Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de cartera, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com o Teléfono rojo.
-Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarle informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com o Teléfono rojo

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia

DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Extracto Contrato Leasing

600505800013517-8

Banco Davivienda S.A.

Apreciado Cliente

TATIANA DEL CARMEN MOULTHON OROZCO

TATIS90_6@HOTMAIL.COM

-

Páguese antes del	INMEDIATO
Valor a Pagar	**$10,058,000.00**
Valor en Mora	$8,128,000.00

Periodo Liquidado	Sep. 28/2019 - Oct. 28/2019	No. de Canon que se Cancela	30
No. Días Liquidados	30	No. Cánones Pdtes. Pago Total	210
No. Días en Mora	126	Tasa Interés Cte. Pactada	17.38 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	BAJA $ 0% LEAS	Tasa Interés Cte. Cobrada	11.50 Efectivo Anual
Plazo	240	Tasa Interés Mora Cobrada	17.25 Efectivo Anual

(415)7707197266075(8020)600505800013517 8(3900)1005800000(96)20370428

No.Contrato del Leasing: 600505800013517-8

Nuestro cliente: TATIANA DEL CARMEN MOULTHON OR

Documento No: 0000000000

Fecha de Pago: Día_____ Mes_____ Año_____

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- ☐ Abono a Capital
- ☐ Disminuir su Canon Mensual
- ☐ Adelanto de Cánones

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715
Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información en www.davivienda.com
Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior
de Ago. 28/2019 a Sep. 28/2019

Movimientos Registrados en su Contrato de Leasing hasta la fecha de Corte	Valores Aplicados en el Periodo

Fecha Día Mes Año	Valor en pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
30Ago2019	$1,500,000.00	00010502	PAGOS

	Valores en Pesos
Seguro de Vida e ITP	$71,797.00
Seguro de Incendio y Anexos	$46,247.00
Otros Cargos	$0.00
Intereses de Mora	$12,752.03
Intereses Corrientes	$1,193,755.77
Abonos a Capital	$175,448.20
Total Aplicado	$1,500,000.00
Valor Pagado Por Anticipado	$0.00

Total Abonado: $1,500,000.00

Valor Asegurado del Inmueble: $ 222,073,190.00

Nuevo Saldo de su Contrato de Leasing

		Valor en Pesos
Saldo Anterior:	Ago. 28/2019	$ 173,388,312.89
- Total Aplicado en el Periodo		$ 1,500,000.00
+ Intereses Corrientes		$ 1,509,259.25
+ Intereses de Mora		$ 16,163.33
+ Seguros		$ 119,328.00
+ Otros Cargos		$ 0.00
Saldo a:	Sep. 28/2019	$ 173,533,063.47

Notas:
-Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de cartera, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com o Teléfono rojo.
-Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarle informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com o Teléfono rojo

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia

DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Extracto Contrato Leasing

600505800013517-8

Banco Davivienda S.A.

Apreciado Cliente

TATIANA DEL CARMEN MOULTHON OROZCO

TATIS90_6@HOTMAIL.COM

-

Páguese antes del	INMEDIATO
Valor a Pagar	**$10,693,000.00**
Valor en Mora	$8,762,000.00

Periodo Liquidado	Oct. 28/2019 - Nov. 28/2019	No. de Canon que se Cancela	31
No. Días Liquidados	31	No. Cánones Pdtes. Pago Total	209
No. Días en Mora	123	Tasa Interés Cte. Pactada	17.38 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	BAJA $ 0% LEAS	Tasa Interés Cte. Cobrada	11.50 Efectivo Anual
Plazo	240	Tasa Interés Mora Cobrada	17.25 Efectivo Anual

(415)7707197266075(8020)600505800013517 8(3900)1069300000(96)20370428

No.Contrato del Leasing: 600505800013517-8

Nuestro cliente: TATIANA DEL CARMEN MOULTHON OR

Documento No: 0000000000

Fecha de Pago: Día_____ Mes_____ Año_____

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- ☐ Abono a Capital
- ☐ Disminuir su Canon Mensual
- ☐ Adelanto de Cánones

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715
Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información en www.davivienda.com
Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior
de Sep. 28/2019 a Oct. 28/2019

Movimientos Registrados en su Contrato de Leasing hasta la fecha de Corte	Valores Aplicados en el Periodo

Fecha Día Mes Año	Valor en pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
08Oct2019	$1,270,000.00	00003627	PAGOS

	Valores en Pesos
Seguro de Vida e ITP	$71,916.00
Seguro de Incendio y Anexos	$46,247.00
Otros Cargos	$0.00
Intereses de Mora	$15,441.78
Intereses Corrientes	$886,912.06
Abonos a Capital	$249,483.16
Total Aplicado	$1,270,000.00
Valor Pagado Por Anticipado	$0.00

Total Abonado: $1,270,000.00

Valor Asegurado del Inmueble: $ 222,073,190.00

Nuevo Saldo de su Contrato de Leasing

		Valor en Pesos
Saldo Anterior:	Sep. 28/2019	$ 173,530,111.01
- Total Aplicado en el Periodo		$ 1,270,000.00
+ Intereses Corrientes		$ 1,506,884.22
+ Intereses de Mora		$ 18,998.72
+ Seguros		$ 119,386.00
+ Otros Cargos		$ 0.00
Saldo a:	Oct. 28/2019	$ 173,905,379.95

Notas:
-Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de cartera, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com o Teléfono rojo.
-Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarle informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com o Teléfono rojo

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia

DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Extracto Contrato Leasing

600505800013517-8

Banco Davivienda S.A.

Apreciado Cliente

TATIANA DEL CARMEN MOULTHON OROZCO

TATIS90_6@HOTMAIL.COM

-

Páguese antes del	INMEDIATO
Valor a Pagar	**$12,183,000.00**
Valor en Mora	$10,231,000.00

Periodo Liquidado	Dic. 28/2019 - Ene. 28/2020	No. de Canon que se Cancela	33
No. Días Liquidados	31	No. Cánones Pdtes. Pago Total	207
No. Días en Mora	158	Tasa Interés Cte. Pactada	17.38 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	BAJA $ 0% LEAS	Tasa Interés Cte. Cobrada	11.50 Efectivo Anual
Plazo	240	Tasa Interés Mora Cobrada	17.25 Efectivo Anual

(415)7707197266075(8020)600505800013517 8(3900)1218300000(96)20370428

No.Contrato del Leasing: 600505800013517-8

Nuestro cliente: TATIANA DEL CARMEN MOULTHON OR

Documento No: 0000000000

Fecha de Pago: Día_____ Mes_____ Año_____

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- ☐ Abono a Capital
- ☐ Disminuir su Canon Mensual
- ☐ Adelanto de Cánones

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715
Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información en www.davivienda.com
Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior
de Nov. 28/2019 a Dic. 28/2019

Movimientos Registrados en su Contrato de Leasing hasta la fecha de Corte	Valores Aplicados en el Periodo

Fecha Día Mes Año	Valor en pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
10Dic2019	$1,335,000.00	08490805	ABONO TRANSFER
24Dic2019	$1,000,000.00	09015391	ABONO TRANSFER

	Valores en Pesos
Seguro de Vida e ITP	$72,412.00
Seguro de Incendio y Anexos	$46,247.00
Otros Cargos	$0.00
Intereses de Mora	$23,940.96
Intereses Corrientes	$1,940,643.48
Abonos a Capital	$251,756.56
Total Aplicado	$2,335,000.00
Valor Pagado Por Anticipado	$0.00

Total Abonado: $2,335,000.00

Valor Asegurado del Inmueble: $ 222,073,190.00

Nuevo Saldo de su Contrato de Leasing

		Valor en Pesos
Saldo Anterior:	Nov. 28/2019	$ 175,541,468.77
- Total Aplicado en el Periodo		$ 2,335,000.00
+ Intereses Corrientes		$ 1,502,068.46
+ Intereses de Mora		$ 27,563.00
+ Seguros		$ 120,178.00
+ Otros Cargos		$ 0.00
Saldo a:	Dic. 28/2019	$ 174,856,278.23

Notas:
-Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de cartera, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com o Teléfono rojo.
-Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarle informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com o Teléfono rojo

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia